INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de SECOP II No. SAMC-014-2025

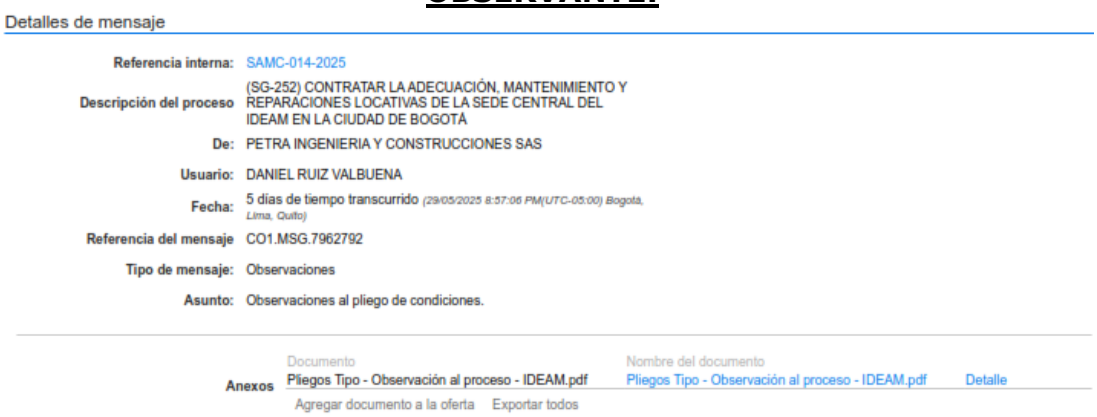
OBJETO:

"(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2025

En atención a las observaciones presentadas al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** del proceso de la referencia, se presentan a continuación las respectivas respuestas y aclaraciones con base en los criterios definidos por la entidad.

OBSERVANTE:



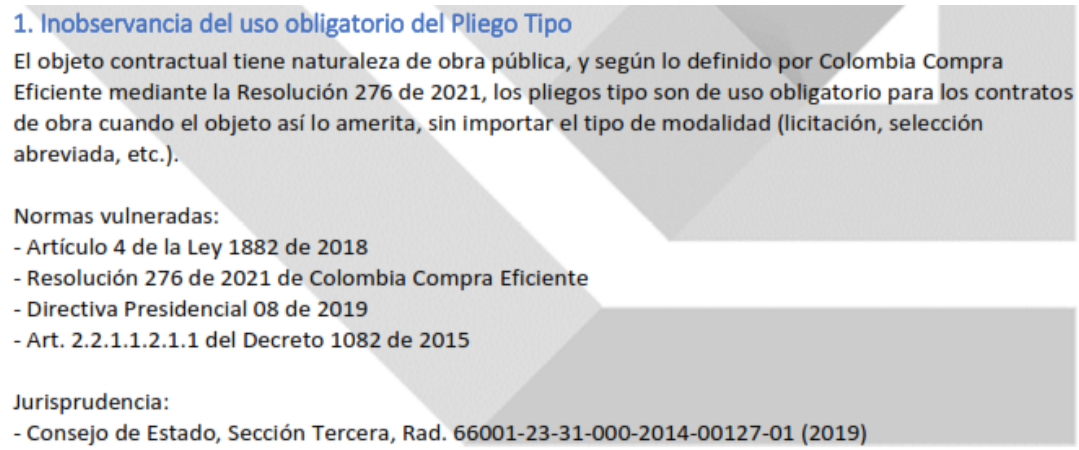
Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
Usuario:	DANIEL RUIZ VALBUENA
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido (29/05/2025 8:57:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7962792
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones.

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Pliegos Tipo - Observación al proceso - IDEAM.pdf	Pliegos Tipo - Observación al proceso - IDEAM.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:



1. Inobservancia del uso obligatorio del Pliego Tipo

El objeto contractual tiene naturaleza de obra pública, y según lo definido por Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 276 de 2021, los pliegos tipo son de uso obligatorio para los contratos de obra cuando el objeto así lo amerita, sin importar el tipo de modalidad (licitación, selección abreviada, etc.).

Normas vulneradas:
- Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018
- Resolución 276 de 2021 de Colombia Compra Eficiente
- Directiva Presidencial 08 de 2019
- Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

Jurisprudencia:
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 66001-23-31-000-2014-00127-01 (2019)

RESPUESTA COMPONENTE JURÍDICO:

La entidad se permite informar al observante que, si bien la tipología contractual del proceso en curso corresponde a un contrato de obra pública, el objeto específico del contrato no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación obligatorio de los pliegos tipo, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE).

En efecto, los documentos tipo expedidos hasta la fecha aplican exclusivamente para ciertos sectores y tipos de obra, tales como:

- Obras de infraestructura de transporte (vías, puentes, entre otros).
- Obras de infraestructura educativa, de salud o similares, cuando así lo determine expresamente la CCE mediante resolución.

Dado que el objeto contractual de este proceso no corresponde a ninguna de las categorías anteriormente señaladas, no resulta obligatoria la aplicación de los pliegos tipo.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2:

2. Forma de pago restrictiva (solo 50% y 100%)

El pliego limita la forma de pago a solo dos desembolsos: uno al 50% y el otro al 100%. Esta estructura desconoce el avance natural de la obra, impone una carga financiera excesiva al contratista y restringe la participación de MIPYMES.

Normas vulneradas:
- Art. 24 y 25 de la Ley 80 de 1993
- Art. 2.2.1.1.1.5 y 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015
- Art. 2 de la Ley 1150 de 2007

Jurisprudencia:
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2011-00246-01 (2017)

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

No se acepta la observación. La forma de pago establecida (dos desembolsos del 50% cada uno) obedece a la naturaleza del objeto contractual, el cual tiene un plazo de ejecución corto (3 meses), y ha sido diseñada para facilitar el seguimiento técnico y financiero del contrato sin generar sobrecarga administrativa.

Esta programación no impide el desarrollo progresivo de las actividades ni restringe la participación, en la medida que permite una planificación adecuada del flujo de caja por parte del contratista. En consecuencia, se mantiene la forma de pago definida en el proyecto de pliegos.

OBSERVACIÓN 3:

3. Exigencia de documentación del personal en la etapa de oferta

El pliego exige, en la etapa precontractual, la presentación de documentación detallada del personal (hojas de vida, certificados, diplomas, etc.), lo cual contraviene el principio de mínima intervención del Estado y la eficiencia.

Normas vulneradas:
- Art. 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015
- Art. 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993
- Art. 3 de la Ley 1150 de 2007

Jurisprudencia:
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. 25000-23-26-000-2011-00246-01 (2015)

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

No se acepta la observación. La presentación de la documentación que acredite la experiencia y formación del personal propuesto es un requisito habilitante esencial dentro del componente de capacidad técnica (numeral 8.2 del proyecto de pliegos).

Esta información permite verificar, en la etapa de evaluación, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la conformación del equipo de trabajo, condición necesaria para garantizar la idoneidad técnica en la ejecución del contrato. Por tanto, se mantiene la exigencia de allegar dicha documentación en la propuesta a presentar.

OBSERVACIÓN 4:

4. Enfoque restrictivo en subsanación documental

El pliego permite la subsanación, pero con ambigüedad que puede interpretarse en sentido restrictivo. Esto pone en riesgo el derecho de defensa y contradice el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Normas vulneradas:
- Art. 83 de la Constitución Política
- Art. 25 de la Ley 80 de 1993
- Art. 5 de la Ley 1150 de 2007

Jurisprudencia:
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 76001-23-31-000-2012-00075-01 (2018)

RESPUESTA COMPONENTE JURÍDICO:

La entidad se permite informar al observante que la actividad de subsanación en los procesos de selección se encuentra regulada por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en lo referente a los principios de selección objetiva y a los criterios que rigen la evaluación y rechazo de las ofertas.

De conformidad con dicha norma:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación (...)."

Así mismo, el parágrafo aclara que:

"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

Lo anterior implica que la subsanación procede únicamente respecto de documentos o requisitos habilitantes que, no siendo esenciales para la comparación económica o técnica de las ofertas, hayan sido omitidos por el proponente en el momento de la presentación de la oferta, y siempre que su acreditación no se refiera a hechos sobrevinientes al cierre del proceso.

Este criterio se encuentra reglamentado en el artículo 5.1.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 438 de 2021, que limita la subsanación a los aspectos expresamente requeridos por la entidad, y prohíbe subsanar documentos o información no solicitada o no subsanable.

En consecuencia, la entidad actúa conforme a la normativa vigente, garantizando el respeto por los principios de selección objetiva, igualdad de oportunidades, y transparencia, y no acoge la observación presentada por cuanto no se enmarca en los límites legales de la actividad de subsanación.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	Iván Guillermo Patiño Delgado
Usuario:	IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(5/06/2025 3:43:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7995541
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al PPC

OBSERVACIÓN 1:

1. Haciendo uso del principio de transparencia e igualdad, se pide a la entidad adjuntar el formato editable en excel del presupuesto de obra oficia l; esto con el fin de facilitar el estudio con detalle del mismo.
Haciendo uso del principio de transparencia e igualdad, se pide a la entidad adjuntar los formatos editables en excel de la oferta económica y pres upuesto de obra oficial; esto con el fin de evitar posibles errores en el diligenciamiento de los formatos por parte de los oferentes y así como tamb ién el estudio con detalle de los mismos.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Se informa al observante que la Entidad procede con la publicación en versión editable del documento referido.

OBSERVACIÓN 2:

2. Se pide respetuosamente a la entidad no solicitar el personal del equipo de trabajo en la etapa precontractual, es un requisito que sea convertid o en un filtro no funcional y en la mayoría de los casos el personal propuesto no consigue ocupar el cargo al que fue postulado; para lo cual se pro pone en su reemplazo, requerir un documento al oferente en donde manifieste su disponibilidad y compromiso a incluirlo en la etapa contractual, en donde será de obligatorio cumplimiento y seguimiento por parte de la interventoría y/o supervisor; de esta manera se brinda mayor seguridad y compromiso al futuro contratista, que es el único responsable por la correcta ejecución y calidad de la obra además se cumpliría con los lineamie ntos de Colombia compra eficiente.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

No se acepta la observación. La presentación de la documentación que acredite la experiencia y formación del personal propuesto es un requisito habilitante esencial dentro del componente de capacidad técnica (numeral 8.2 del proyecto de pliegos).

Esta información permite verificar, en la etapa de evaluación, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la conformación del equipo de trabajo,

condición necesaria para garantizar la idoneidad técnica en la ejecución del contrato. Por tanto, se mantiene la exigencia de allegar dicha documentación en la propuesta a presentar.

OBSERVACIÓN 3:

3. Se solicita a la entidad permitir que el personal profesional requerido para de residente de obra, cumpla con la experiencia solicitada al haber si do contratista de obra en las condiciones solicitadas.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

La experiencia exigida para el cargo de residente de obra debe ser acreditada mediante certificaciones que permitan verificar el cumplimiento específico de las funciones requeridas para dicho perfil. En este sentido, el proponente debe aportar certificaciones claras y suficientes que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos, independientemente de si la experiencia se adquirió mediante vinculación de contrato de prestación de servicios o laboral. Lo relevante es que la documentación demuestre el ejercicio efectivo de las funciones exigidas para el rol de residente de obra, conforme a lo establecido en los requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN 4:

4. Es prudente e importante que la entidad aclare que los arquitectos e ingenieros, no están obligados a estar inscritos en el registro mercantil; ya que no son comerciantes y no ejercen de manera habitual y profesional alguna de las actividades que la ley considera como mercantiles. Asimism o, ellos prestan sus servicios inherentes a su profesión liberal. Sin embargo, deben estar inscritos todos aquellos que posean establecimiento come rcial y que ejerzan habitualmente actividades comerciales. Teniendo en cuenta lo anterior, no es obligatorio presentar el certificado del registro m ercantil para dichas personas como se solicita en el inciso 5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

RESPUESTA COMPONENTE JURÍDCIO:

En atención a la observación presentada, la entidad aclara que, conforme al régimen legal vigente, la capacidad jurídica del proponente debe acreditarse mediante la presentación del documento que demuestre su existencia y representación legal, lo cual varía según la naturaleza del proponente (persona natural comerciante, no comerciante, o persona jurídica).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Comercio, se consideran comerciantes las personas que ejercen de manera habitual y profesional alguna de las actividades que la ley considera como mercantiles, y en tal calidad deben estar inscritas en el Registro Mercantil administrado por las Cámaras de Comercio. En consecuencia, si un ingeniero o arquitecto ejerce su actividad mediante un establecimiento de comercio o realiza actos de comercio

habituales, deberá estar registrado y presentar el certificado del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

No obstante, si se trata de un profesional que ejerce su actividad bajo el régimen de profesión liberal y no realiza actos de comercio ni cuenta con establecimiento comercial, no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, en atención a lo dispuesto en la legislación comercial. En tales casos, no será necesario la presentación del Registro Mercantil.

Por tanto, no se modifica el contenido del numeral 5.1.1 del pliego, en cuanto exige al proponente acreditar su capacidad jurídica, sin que ello implique que necesariamente deba presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si no se encuentra obligado a ello por la naturaleza de su actividad.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	JUAN PABLO MONTEJO MARTIN
Usuario:	JUAN PABLO MONTEJO MARTIN
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(9/06/2025 6:58:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8004371
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proceso de selección abreviada para el contrato

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones al pliego de condiciones IDEAM.pdf	Observaciones al pliego de condiciones IDEAM.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN 1:

Respetados señores:

En mi calidad de interesado dentro del proceso de selección abreviada cuyo objeto es la "**Adecuación, mantenimiento y reparaciones locativas de la sede central del IDEAM en la ciudad de Bogotá**", me permito presentar las siguientes observaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes, en particular, los relacionados con la capacidad organizacional de uno de los proponentes habilitados.

Luego de revisar la información publicada en el Secop y los documentos del proceso, se evidencia que el proponente del pliego de condiciones en numeral 5.3.1 indicadores capacidad financiera los Requisitos exigidos están muy elevados en los indicadores financieros definidos en el pliego de condiciones en referencia al alcance y presupuesto oficial del proceso a contratar, es por ello que le solicito muy respetuosamente a la entidad tener en cuenta los siguientes indicadores, así garantizar la pluralidad de oferentes y apoyar la participación en estos proyectos.

- **Rentabilidad del patrimonio**
- **Razón de cobertura de intereses**

Se estima una propuesta a la entidad bajar dichos indicadores sugeridos en la siguiente tabla.

No.	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 1.5
2	Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total * 100	Menor o Igual a 60%
3	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o Igual a 1.0

No.	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Igual o Mayor a 0.04
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Igual o Mayor a 0.02

De conformidad con los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, solicitamos a la entidad verificar nuevamente el cumplimiento de estos indicadores y aplicar las consecuencias establecidas en los pliegos en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar un proceso justo y ajustado a la normatividad vigente.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO:

No se acepta la observación en virtud de que, el objetivo del proyecto es garantizar las condiciones del mercado y la idoneidad financiera de los oferentes, teniendo en cuenta que los indicadores del presente proceso están dentro del rango de las medidas calculadas a la muestra y que son índices adecuados que garantizan la pluralidad de oferentes y el éxito del proyecto, como se evidencia a continuación:

Es importante resaltar que los indicadores financieros y organizacionales estructurados para el presente proceso de selección son resultado de un estudio realizado con información del mercado con base en la guía dispuesta por Colombia Compra Eficiente para estos efectos, con los cuales la Entidad busca establecer las mínimas condiciones que puedan asegurar la idoneidad financiera de los oferentes y la correcta ejecución del proyecto. Lo anterior, con el propósito de mitigar el riesgo de ejecución, atendiendo la naturaleza de la necesidad y el valor del contrato.

En virtud de lo anterior, el estudio del sector se realizó sobre un total de 208 empresas con las siguientes actividades económicas, suministradas por el área técnica:

CONCEPTO
F4329 - Otras instalaciones especializadas
F4330 - Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil
F4390 - Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

La base de datos consultada para realizar el estudio de estructuración es el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIETARIA (SIIS), publicada por la Superintendencia de Sociedades, analizando los estados financieros a corte del 31-12-2023 con NIIF, de tal manera que los indicadores financieros determinados para el presente proceso incluyen los efectos que generó la aplicación de las Normas Internacionales NIIF.

Del análisis del sector se evidenciaron las siguientes estadísticas descriptivas para el indicador de Razón de Cobertura de Intereses:

MUESTRA	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES
Promedio	3,71
Mediana	2,78
Máximo	9,53
Mínimo	0,00
Indicador	**2,00**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

La razón de cobertura de intereses garantiza que la empresa pueda cubrir sus gastos financieros con las utilidades que se generan por la operación de la empresa, por lo tanto, un indicador de 2.0 muestra que la empresa cuenta con los recursos suficientes para asumir dos puntos cero veces sus gastos financieros, demostrando recursos adicionales para cubrir los gastos no operativos e impositivos que debe asumir.

Como se puede observar el promedio de la muestra tomada para el indicador es de 3.71, la mediana de 2.78, el mínimo de 0.00 y el máximo de 9.53, razón por la cual, el Grupo de Contabilidad del IDEAM determinó que la razón del indicador para el presente proceso debe ser igual o mayor a 2.0.

El anterior valor, se determinó tomando como base la mediana de 2.78. Con base en el valor del indicador establecido, se realizó el estudio para una muestra de 208 empresas, de las cuales 167 entidades se encuentran por encima del 2.0; es decir, el 80.29% del total de la muestra, garantizando la pluralidad de participación de oferentes.

Por tal razón, se considera que el indicador de razón de cobertura de intereses establecido es adecuado según el mercado y garantiza que el proponente cuente con el músculo financiero necesario para desarrollar su actividad económica y la ejecución del contrato.

Del análisis del sector se evidenciaron las siguientes estadísticas descriptivas para el indicador organizacional:

MUESTRA	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
Promedio	0,29

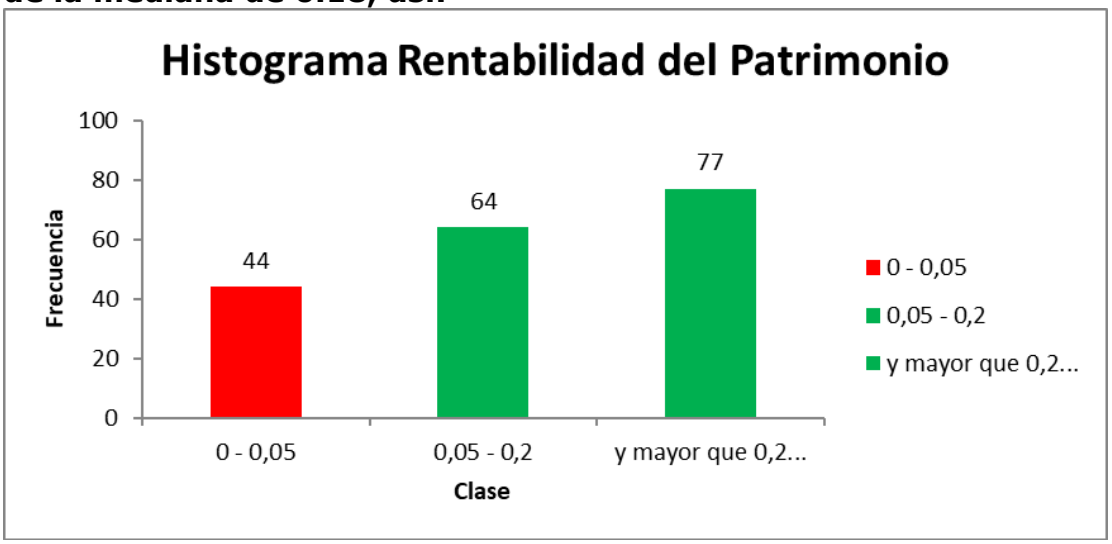
Mediana	0,18
Máximo	7,94
Mínimo	0,00
Indicador	**0,05**

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del patrimonio es una medida de rentabilidad que muestra la capacidad de generar utilidades operativas a partir de las inversiones realizadas por los accionistas; es decir, el rendimiento de los recursos propios. A medida en que aumenta su valor, mayor será la capacidad de generar beneficios netos a partir de los aportes de los socios.

Como se puede observar el promedio de la muestra tomada para el indicador es de 0.29, la mediana de 0.18 el mínimo de 0.00 y el máximo de 7.94 razón por la cual, el Grupo de Contabilidad del IDEAM determinó que la razón del indicador para el presente proceso debe ser igual o mayor a 0.05.

El anterior valor, se determinó realizando un histograma a los valores de la muestra, teniendo en cuenta que el valor mínimo es de 0.00 y el de la mediana de 0.18, así:



Es importante resaltar que las 23 empresas que no se incluyen en la gráfica, que suman el total de la muestra, corresponden a empresas que presentaron utilidad operativa negativa.

Con base en el valor del indicador establecido, se realizó el estudio para una muestra de 208 empresas, de las cuales 141 proveedor que se encuentran por

encima del 0.05, es decir, el 67.79% del total de la muestra, garantizando la pluralidad de participación de oferentes.

Por tal razón, se considera que el indicador de rentabilidad del patrimonio establecido es adecuado según el mercado y garantiza que el proponente cuente con el músculo financiero necesario para desarrollar su actividad económica y la ejecución del contrato.

Finalmente, es importante resaltar que el interés de la Entidad es garantizar el éxito del proyecto y a la vez proteger el patrimonio público, por tal razón, la Entidad no debe analizar las condiciones específicas de una Empresa sino las condiciones generales de un sector, en cumplimiento al principio de transparencia e igualdad en el proceso de selección, y en el marco de lo establecido en la guía dispuesta por Colombia Compra Eficiente

Cordialmente,

GINA ESPERANZA HERNANDEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora de Contabilidad

LUZ IXAYANA RAMÍREZ CRISTANCHO
Abogada contratista Oficina Asesora Jurídico
Componente Jurídico

EDILIA ALEJANDRA PINZÓN BOBADILLA
Coordinadora – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

LUZ DARY AMAYA CONTRERAS
Profesional Grupo de contabilidad

CARLOS EMILIO VELÁSQUEZ TORREJANO
Apoyo Técnico - Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

RICARDO AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Apoyo Técnico – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

CHRISTOPHER SILVA GUARNIZO
Apoyo Jurídico – Secretaría General

GABRIELA CASTRO MARINA
Apoyo Jurídico – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico